

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00212-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., en contra de ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del demandado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley 142 de 1994, poniendo en conocimiento de la demandada, la factura de servicios públicos que pretende cobrar por esta vía.

3. Como quiera que la factura aportada como base de ejecución, presenta totalizado el saldo adeudado por la ejecutada, y que no da cuenta de los meses de deuda, y tampoco discrimina cada uno de ellos, de tal forma que clarifique a la ejecutada cada uno de los rubros que se pretenden cobrar, deberá aportarse todas las facturas correspondiente a cada uno de los periodos que se cobran, en donde se evidencie los saldos adeudados y correspondientes a cada periodo en el cual se prestó el servicio. De igual forma, incluirá y justificará el cobro de intereses.

Los nuevos títulos que se aporten, deberán ser puestos en conocimiento de la demandada. Arts. 47 y 130 de la Ley 142 de 1994.

3. Adecuará entonces los hechos y pretensiones conforme a los títulos que deberán aportar con la subsanación de la demanda.

4. Aclarará igualmente la fecha en la cual se suspendió el servicio, pues no puede cobrarse por servicios no prestados, y en el título aportado se indica que el servicio está suspendido.

5. De igual forma, informará si la demandada ha realizado abonos sobre el valor del saldo de los meses que adeuda, en cuyo caso positivo, indicará el valor de los mismos, su fecha, el periodo a que corresponden y cómo fueron imputados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., en contra de ETELVINA LÓPEZ LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado Leonardo Prieto Marín, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed10432b5cc91ba72054a6f2989cccf760536deeb3cc8b085f04294d8c49c7c**

Documento generado en 19/04/2022 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>